



MINISTERIO  
DE JUSTICIA Y  
SEGURIDAD  
PÚBLICA

**No. 22/2022-UAIP/MJSP**

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día cinco de abril del dos mil veintidós.

El día catorce de marzo del presente año, se recibió solicitud de información, bajo la referencia REF 22/2022-UAIP/MJSP, en la que se requiere la siguiente información:

1. *¿Cantidad de personas salvadoreñas que han cometido delitos, segregar por sexo (hombres y mujeres), tipo de delito, años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?*
2. *¿Cantidad de personas salvadoreñas que han enfrentado violencia, segregar por sexo (hombres y mujeres), tipo de violencia, años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?*
3. *¿Cantidad de jóvenes según la Ley General de Juventud han cometido delitos, segregar por sexo (hombres y mujeres) año y rango de edad de 15-17 años, 18-19 años, 20-24 años, 25-29 años?*
4. *¿Cantidad de jóvenes según la Ley General de Juventud han que han enfrentado violencia, segregar por sexo (hombres y mujeres) año y rango de edad de 15-17 años, 18-19 años, 20-24 años, 25-29 años?*
5. *¿Cantidad de personas salvadoreñas que han cometido delitos, segregar por sexo (hombres y mujeres), departamentos, años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?*
6. *¿Cantidad de personas salvadoreñas que han enfrentado violencia, segregar por sexo (hombres y mujeres), departamentos, años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?*
7. *¿Cantidad de personas que han cometido delitos o vulneración de derechos que se encuentran en centros penales, segregar por sexo, año y la razón de su procesamiento?*
8. *¿Cantidad de personas salvadoreñas que han cometido delitos, segregar por sexo (hombres y mujeres), nivel de escolaridad, años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?*
9. *Manual de ejecución de los CUBOS.*

Que, por medio de resolución de las nueve horas con veinte minutos del día dieciocho de marzo del dos mil veintidós, se previno a la solicitante que en un plazo de DIEZ DIAS hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del auto, presentará solicitud de información en observancia a los requisitos de ley; con el respectivo *formulario o escrito en el cual conste firma autógrafa del solicitante*”, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante RELAIP, y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en adelante LPA, a fin de poder continuar con el proceso.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA INADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD

- I. Que, el artículo 66 de LAIP, establece los requisitos válidos que se deben de cumplir para admitir una solicitud de información, la cual puede ser presentada “*en forma escrita*,”

*verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto*”, adicional el Reglamento de la Ley, en su artículo 52 y 54, regula el caso que la presentación de la solicitud de información sea a través de medios electrónicos, que literalmente dice: *art. 52 “Las solicitudes de información que se realicen en forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la ley.”*

*“Art. 54.- Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 66 de la ley, la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requisitos:*

*“d”) Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso que no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio de correo electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital.”*

Habiendo transcurrido el tiempo de ley sin recibir formulario o escrito correspondiente por parte de la solicitante evacuando las observaciones realizadas en la resolución de las nueve horas con veinte minutos del día dieciocho de marzo del dos mil veintidós, se procede conforme lo establece el Art. 72 de la LPA, en los casos que el solicitante no subsane la falta de requisitos establecidos en la ley, la solicitud será archivada, quedando a salvo el derecho a presentar una nueva petición, artículo que literalmente dice:

*Art 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.*

Por tal motivo, esta oficina de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y los artículos 66, LAIP, 52 RELAIP y 72, de LPA, **RESUELVE:**

- 1. DECLÁRESE** inadmisibles la presente solicitud de información, por no haber subsanado la prevención realizada en la resolución de las nueve horas con veinte minutos del día dieciocho de marzo del dos mil veintidós; en consecuencia, téngase por finalizado dicho caso y archívese definitivamente.
- 2. INFÓRMESE** a la solicitante, que queda expedito su derecho de acceso a la información pública, el cual podrá ejercer en esta Secretaría de Estado –a través de esta UAIP-, cuando lo estime pertinente, debiéndose sujetar a los requisitos de Ley.
- 3. NOTIFIQUESE.**

  
Amalia Funes  
Oficial de Información – IA, S P

